

Demandante: MANUEL ESTYVEEN CONTRERAS MARTINEZ

Demandado: FABIAN MANTILLA SERRANO

Radicado: 2019-00070 verbal de menor cuantía de nulidad absoluta o subsidiariamente resolución de contrato de compraventa de vehículo.

Providencia: Auto decreta pruebas

Al despacho para resolver,

Bucaramanga, 10 de febrero de 2021

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez de febrero de dos mil veintiuno

1.- Como primera medida hágasele saber a las dos Fiscalías que más adelante se mencionan, que en este juzgado se adelanta un proceso declarativo verbal, siendo demandante MANUEL ESTYVEEN CONTRERAS MARTINEZ y demandado FABIAN MANTILLA SERRANO, en el cual se pretende la declaratoria de nulidad o subsidiariamente la resolución de un contrato de compraventa, celebrado el 16 de enero del 2018, entre el primero de los nombrados como comprador y el segundo como vendedor, con respecto al vehículo de placas FLQ 312 el que al parecer previamente había sido objeto de hurto.

2.- Así las cosas antes de señalar fecha y hora para llevar a cabo la correspondiente audiencia, se hace necesario practicar las siguientes pruebas:

2.-1 Ofíciase a la Fiscalía General de la Nación, Fiscalía 9 local del Municipio de Soledad Atlántico, para que se sirva informarnos lo siguiente:

Si en la noticia criminal número 087586001106201700595 se investiga el posible delito de hurto del vehículo de placas FLQ 312.

Si ya se pudo establecer si el vehículo efectivamente fue objeto de hurto y en caso positivo en que fecha ocurrió el posible ilícito.

Si existe prueba de si el señor FABIAN MANTILLA SERRANO, tuvo conocimiento de esos hechos, y en caso positivo, cuando se enteró.

Todo lo anterior siempre y cuando no se vulnere el derecho a la reserva de que gozan esas actuaciones.

2.-2 Oficiase a la Fiscalía General de la Nación -Fiscalía segunda seccional de la unidad de Estafa seccional Bucaramanga Dirección seccional de Santander, para que nos informe si en la denuncia 80016000160201902675 en contra de RENE PORTILLO CAÑAS, y denunciante FABIAN MANTIILA SERRANO, se ha podido determinar si efectivamente este último señor fue estafado por el primero de los nombrados con respecto a la venta en el mes de diciembre del 2017, del vehículo de placas FLQ 312.

Lo anterior desde luego siempre y cuando no se vulnere la reserva legal de que gozan esas actuaciones.

3.- Las pruebas antes mencionadas se deben aportar en un plazo de 30 días hábiles.

4.- Las partes interesadas deben informar los correos electrónicos a los que se deben hacer llegar los oficios correspondientes.

Notifíquese en estados electrónicos.



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8aca485fdef341407e4cd984c31d9a73dbfdc3b61ae2ab3312e285e2cc64
58c0**

Documento generado en 10/02/2021 07:00:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**